

# Sucesión de empresas: aspectos novedosos

**Ignasi Beltran de Heredia Ruiz**

Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social

## Esquema expositivo

¿Cuándo se aplica el art. 44 ET? Repaso de nociones básicas y novedades relevantes

Efectos del trapaso: novedades para el sector público

Otras reacciones jurisdiccionales (sobre supuesto de hecho / Efectos)

# ¿Cuándo se aplica el art. 44 ET?

## Concurrencia Elemento Subjetivo

**Cambio titularidad**

## Concurrencia Elemento Objetivo

**Entrega efectiva elementos  
empresa que permitan la  
continuidad actividad**

## Concurrencia Elemento Subjetivo

### Cambio titularidad

- Interpretación finalista o teleológica de la delimitación de la causa de la transmisión.
- Sólo se exige el cambio de titularidad como hecho, al margen de la causa o forma en que ha tenido lugar.

---

**Basta cualquier tipo de negocio traslativo o un mero poder de explotación temporal, sin que sea necesaria la existencia de un tracto sucesivo directo, incluso operaciones en dos fases a través de un tercero**

"la circunstancia de que los elementos materiales asumidos por el nuevo empresario no pertenecieran a su antecesor, sino que simplemente fueran puestos a su disposición por la entidad contratante, no puede excluir la existencia de una transmisión de empresa en el sentido de esa Directiva" (*Abler*, C-340/01)

## Concurrencia Elemento Subjetivo

La STJUE 16 de noviembre 2023 ([C-583/21](#), [C-584/21](#), [C-585/21](#), [C-586/21](#)),

«aunque la **inexistencia de vínculo contractual entre el cedente y el cesionario puede constituir un indicio de que no se ha producido transmisión a los efectos de la Directiva 2001/23, no puede tener una importancia determinante al respecto** (...).

(...) para que dicha Directiva se aplique, no es necesario que existan relaciones contractuales directas entre el cedente y el cesionario, pudiendo también producirse la cesión a través de un tercero.

En consecuencia, **la circunstancia de que la transmisión se derive de decisiones unilaterales de los poderes públicos y no de un acuerdo de voluntades no excluye la aplicación de la Directiva 2001/23”**

[la Directiva 2001/23 se aplica a un cambio de titular de una notaría]

# Concurrencia

## Elemento Objetivo

**Entrega efectiva elementos empresa que permitan la continuidad actividad**

[debido a pérdida de función definitoria de la causa o modo de transmisión]  
El acento está en concepto de "empresa", "centro de trabajo" o parte "separable" de una y otro

Art. 44.2 ET: "se considerará que existe sucesión de empresa cuando la transmisión afecte a una **ENTIDAD ECONÓMICA que mantenga su IDENTIDAD**, entendida como un conjunto de medios organizados a fin de llevar a cabo una actividad económica, esencial o accesoria".

**Elementos (clave) a tener en consideración:**

**(I.-) entidad económica (preexistente / STJUE 6/3/14 (C-458/12), *Amatori*)**

**(activos tangibles/intangibles con alto valor económico)**

**(II.-) mantenga identidad /basta que continuidad sea posible / sucesión en "dos fases"**

**(III.-) Relación contractual debe estar "viva"**

# ¿Cuándo se aplica el art. 44 ET?

## (II.-) Mantener identidad

STJUE 9/9/15 (C-160/14), *Ferreiro da Silva*: "identidad" **no se refiere a mantenimiento de la organización específica**, sino al **vínculo funcional de interdependencia y de complementariedad** entre los diversos factores de producción.

**NO** es preciso que haya una **CONTINUACIÓN** de la actividad empresarial. Basta que **SEA POSIBLE**, aunque luego no se haga efectiva (si no, estaría supeditada a la mera voluntad del adquirente - posibles **fraudes**).

Aplicación art. 44 ET si sucesión en "dos fases" y no continuidad de la actividad  
**STS 11/05/17 (r1921/15); y SSTSJ CyL 9 y 6/4/ 17 (r192 y 237/ 17)**

Aplicación del criterio de continuidad económica permite imputar la responsabilidad a la sociedad que ha adquirido el capital y prosigue con la actividad comercial de otra que participó en las prácticas colusorias prohibidas y que ha sido disuelta. **STJUE 14/3/19 (C-724/17), kaupunki.**

# ¿Cuándo se aplica el art. 44 ET?

## (II.-) Mantener identidad

### ¿Suspensión actividad empresa en el momento de transmisión?

**STJUE 7/8/18 (C-472/16), Colino Sigüenza:**

- el **cierre temporal de la empresa** y la consecutiva ausencia de personal en el momento de la transmisión, **no son circunstancias que, por sí solas, excluyan la existencia de una transmisión de empresa**
  - en una situación como la que es objeto del litigio principal (Escuela Música Municipal), en la que, aun cuando la interrupción de la actividad de la empresa se prolongó durante **un período de cinco meses**, **este incluyó tres meses de vacaciones escolares**

En *Bork International* (S. 15/6/1988): inactividad prolongó 2 semanas

A nivel interno: No hay identidad si **explotación del negocio está suspendida** (hotel) - **STS 24/09/12 (r3252/11)**

**STS 29/3/22 (r104/20)**

**No hay traspaso** en reversión de equipamiento público (piscina) en la que la actividad permaneció **casi un año** sin funcionamiento, se hicieron reparaciones por 300.000 € y los contratos se extinguieron antes de la misma



# Materializadas / tangible

## Actividad Análisis Clínicos

SSTSJ CyL\Vall 24/ 4/19  
(r489/19); y 13/6/19 (r876/19)

## Comedor/Cafetería Ministerio de Defensa

SSTS (4) 19/09/17  
(r2612/16; 2629/16;  
2650/16; y 2832/ 16) y (2)  
19/12/17 (r2657/16; y  
2800/ 16); 20/ 4/18  
(r2764/16); 17/1/19  
(r2637/16);

## Club Náutico de Gran Canaria STS 17/01/18 (r171/17)

**Recogida y transporte de  
residuos sólidos urbanos**  
STSJ CLM 18/1/19 (r1783/18)

## Camping

STSJ And\Sevilla 3/2/09

## Guardería

SSTS 28/6/18 (r1379/17); 9/5/18  
(r3537/16); 7/3/19 (r1825/17) y STSJ  
Ext 15/07/OS;

## Reversión servicio agua

STSJ CLM S/2/19 (r1756/18)

## Grupo Prisa

Actividades, financieras, de gestión y de  
administración de cada una de las empresas  
del Grupo, así como los bienes materiales y  
los trabajadores que prestaban servicios en  
dichas áreas. STS 10/1/19 (r199/17)

## Mantenimiento instalaciones marinas refinería de petróleos

STS 26/10/18 (r2118/16)

## Piscina Municipal:

SSTSJ CyL\Vall 17, (2) 23 y 24/9/15  
(r1280, 1285, 1275 y 1286/15); 1, 22 y (2)  
29/10/15 (r1341, 1344, 1726 y 1276/15);

## Pisos Tutelados

STSJ Ext 9/3/17 (r2/17)

## Fusión por absorción

STS 30/1/18 (r9/17)

## Comedor y Ludoteca Escuela

SSTS 29/5/18 (r4050/16); 26/3/19 (r1916/17)

## Limpieza Urbana

SSTS (2) 4/7/18 (r2609 y 1168/17)

## Residencia geriátrica

SSTS 26/1/12 (r917/11); y 30/5/11  
(r2192/10); STSJ CyL\Burgos 18/12/08

# Materializadas / intangible

**STSJ Asturias 21/3/17 (r8/17). Gestión & Recaudación Tributos Locales: SOFTWARE + Base de Datos!** (en contra, STSJ Illes Balears 3/2/17 (r7/17))

Transmisión de los derechos sobre software y patentes, hardware de desarrollo y los materiales de fabricación, lista de proveedores y una de clientes: **STJUE 12/2/09 (C-466/07), Klarenberg.**

Transmisión de software, página web y un número de teléfono (junto con otros activos tangibles relevantes) en un cambio de adjudicataria de un servicio de tratamiento de aguas residuales, **STS 20/5/21 (r145/20),**

**OJO a ¡COVID-19 y progresiva digitalización de la economía!**

# Materializadas / intangible

**STJUE 8/5/19 (C-194/18), *Dodic*,**

La transmisión de la clientela puede ser suficiente para aplicar la D2001/23

«el hecho de que una segunda empresa se haga cargo de los instrumentos financieros y de los demás activos de clientes de una primera empresa, a raíz del cese de actividad de esta en virtud de un contrato que obliga a celebrar la normativa nacional, aun cuando los clientes de la primera empresa gozan de la libertad de no confiar la gestión de sus títulos en bolsa a la segunda empresa, puede constituir una transmisión de empresa o de parte de empresa si está demostrada la existencia de una cesión de clientela, extremo que debe apreciar el órgano jurisdiccional nacional. En ese contexto, el número, incluso muy elevado, de clientes efectivamente cedidos no es, por sí solo, determinante en lo que respecta a la calificación de «transmisión» y la circunstancia de que la primera empresa colabore, como sociedad de valores no independiente, con la segunda empresa carece en principio de incidencia»

**Cafetería de terminal de autobuses (en centro urbano): ¿la asunción de clientela puede ser suficiente para la subrogación de empresa (STSJ País Vasco 7/1/21, r1453/20)?**

# Concurrencia Elemento Objetivo

## Distinción determinante

**Actividades  
"materializadas"**

**Actividades  
"desmaterializadas"**

**STS 8 de junio 2021** ([rec. 3004/2018](#)), referido a un supuesto en el que un hotel decide asumir el servicio de limpieza de habitaciones ejecutándolo con su propio personal, establece la siguiente distinción entre actividad materializada (asunto *Adif/Aira Pascual*) y desmaterializada (asunto *Clece*),

«la sentencia recurrida se refiere a ‘todos los elementos que constituyen las habitaciones’, como ‘la ropa de cama y de baño’. Tampoco el argumento es acertado porque, desde la perspectiva de la sucesión de empresas, lo relevante son los medios (principalmente, en el presente supuesto, la mano de obra) y el «equipamiento» con el que se trabaja (los productos y medios de limpieza que se utilizan) para llevar a cabo la actividad laboral contratada en cada caso (en el presente supuesto, limpiar las habitaciones, hacer las camas -con su «ropa»- y los baños -con su «ropa», etc.). Y el argumento de la sentencia no parece diferenciar entre una y otra cosa, entre los medios que han de ponerse (mano de obra, productos de limpieza, etc.) para realizar la actividad contratada y el propio objeto de la actividad contratada (la limpieza de las habitaciones)».

# Concurrencia Elemento Objetivo

## Actividades "materializadas"

**HAY TRASPASO SÓLO SI SE TRANSMITEN ACTIVOS  
(TANGIBLES/INTANGIBLES).**

**NO HAY TRASPASO SI SÓLO SE ASUME LA PLANTILLA**

(En principio, CCOL es “soberano” regular condiciones de subrogación)

STJUE 7/8/18, C-472/16, *Colino Sigüenza*;

**Ojo** a STJUE 27/2/20 (C-298/18), *Grafe y Pohle*

La sucesión de contrata *per se* no precipita traspaso – STS 15/12/22 (r963/22)

## Actividades "desmaterializadas"

**HAY TRASPASO SÓLO SI SE  
ASUME UNA PARTE ESENCIAL  
(CUANTI/CUALI) DE LA PLANTILLA**

STJUE 16/2/23 ([C-675/21](#)), *Strong Charon* (ojo, porque no tiene en cuenta valor intangibles en sector vigilancia)

**STS 15 de marzo 2023:** (Pleno) En contrata intensiva en mano de obra (desmaterializada), hay traspaso si se asumen 25 de 55 trabajadores ([aquí](#))

---

**Si reversión (con continuidad por trabajadores propios) no va acompañada de transmisión de elementos objetivos ni de plantilla (porque no lo exige CCOL o no es de aplicación ni se ha asumido voluntariamente) no aplicación del art. 44 ET - SSTS 9/2/16 (r400/14); y 8/6/21 (r3004/18); 28/1/22 (r4463/19); 23/3/22 (r108/2020)**

**Actividades materializadas y  
asunción de plantilla sin activos (*Grafe & Pohle*)**

**STJUE 27/2/2020 (C-298/18),  
*Grafe y Pohle***

**En un supuesto de una actividad materializada** (servicio de transporte de pasajeros), aunque no se transmitan los activos tangibles y se produzca la continuidad de la actividad sin interrupción, **la asunción de plantilla puede ser suficiente para traspaso** en un servicio de autobuses locales (obsoletos/no cumplen estándar medioambiental).

[Si el activo material “caduca” es como si no fuera una actividad “materializada” (aunque se transmitan estos activos, no serán suficientes para dar dar continuidad a la actividad)]

OJO con subrogación de plantilla prevista en CCOL de empresas materializadas sin transmisión de activos (¿Contact Center? / ¿Ciclo del agua?)

**Actividades materializadas y  
asunción de plantilla sin activos (Efectos de *Grafe & Pohle*)**

**STJUE 24/6/21 (C-550/19), *Obras y Servicios Públicos y Acciona Agua***

**“Sin embargo, no cabe inferir de esa jurisprudencia que la transmisión de elementos materiales deba considerarse *in abstracto* como el único factor determinante de una transmisión de empresa cuya actividad pertenece a un sector en el que los elementos materiales contribuyen de manera importante al ejercicio de esa actividad. Por lo tanto, para determinar si la falta de transmisión de los medios de explotación se opone a la calificación de transmisión de empresa, el órgano jurisdiccional remitente debe tener en cuenta las circunstancias propias del asunto del que conoce”**

## Reacción interna a *Grafe & Pohle*

**STS 27 de septiembre 2023** ([rec. 485/2021](#)) concluye que el art. 44 ET no es aplicable a la sucesión de un servicio de conservación de una autopista, en la que no se transmite maquinaria, equipamiento ni herramientas, pero sí se produce una subrogación en la mayoría de los trabajadores, incluido el demandante (a quien se le había extinguido el contrato en la saliente).

[no tiene en cuenta la obsolescencia mediata o inmediata de los activos]

**STS 8 de febrero 2023** ([rec. 48/2022](#)) Arrendamiento de industria a cuya finalización el arrendador recupera el negocio. En opinión del TS, dada la «intensidad del vínculo jurídico» (el elemento subjetivo), opera una sucesión de empresa, a pesar de que el arrendatario haya devuelto las instalaciones (el elemento objetivo) con importantes defectos que deberán ser subsanados y que impiden su inmediata explotación (lo que conlleva la extensión de la responsabilidad al cesionario de los efectos del despido colectivo anterior a la cesión)



# Subrogación plantilla condicionada a ámbito de aplicación funcional Convenio Colectivo

Si CCOL no es de aplicación, las reglas subrogatorias no son exigibles

STJUE 20/1/11 (C-463/09), *Clece*

SSTS 30/3/22 (r2375/20); 13/10/20 (r2126/18); 4/7/18 (2609/17); 17/06/11 (r2855/10); 11/07/11 (r2861/10); y 26/07/12 (r3627/11)

SSTSJ CyL\Bur (2) 13 y 21/12/18 (r816, r817 y r869/18); y 17/1/19 (r917/18); Nav 20/9/18 (r264/18)

El Ayuntamiento no actúa como otro contratista del sector. Por lo tanto, no le es aplicable el CCOL (ni cláusula asunción plantilla) ni el art. 44 ET

**OJO:**  
art. 130.3 TRLCSP

*“En caso de que una Administración Pública decida prestar directamente un servicio que hasta la fecha venía siendo prestado por un operador económico, vendrá obligada a la subrogación del personal que lo prestaba si así lo establece una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general” (¿que le sea de aplicación?)*

**CCOL sectorial se aplica a AAPP: SSTSJ Baleares 20 y 22/6/22 (r66/22; r339/22); 11/11/22 (r270/22); 15/2/23 ([r467/22](#)); 17/3/23 ([r538/22](#)); y 28/4/23 ([r632/22](#)).**

# Reversión y Efectos: reconocimiento de la condición de INF / fijo

## Punto de partida

Directiva 2001/23: la subrogación debe tener un efecto neutro en las condiciones de trabajo (mantenimiento de las condiciones de trabajo)

En caso de reversión, la integración del personal subrogado en la AAPP entra en conflicto con los principio de acceso al empleo público (publicidad, mérito, capacidad)

### Respuesta de Doctrina interna a este conflicto:

PERSONAL SUBROGADO = PERSONAL INDEFINIDO NO FIJO (por todas, **STSJ CyL\Valladolid 9/11/11**, r1693/11).

### **¡OJO!** STJUE 13/6/19 (C-317/18), *Correia Moreira*,

En un proceso de reversión pública, no puede exigirse a los trabajadores afectados a que, por un lado, se sometan a un procedimiento público de selección y, por otro, que queden obligados por un nuevo vínculo con el cesionario

El Art. 308.2.2º LCSP – y que se refiere a la “no consolidación” del personal subrogado - no puede impedirlo (STSJ And\Sevilla 25/10/22, r312/21). Además, STJUE 19/10/17 (C-200/16), *Securitas*, estaría confirmando la falta de validez de aquellas normas que se opongan a la asunción de los trabajadores en caso de traspaso. )

## Efectos: reversión y reconocimiento de la condición de INF / fijo

Respuesta del TS “adaptándose” a *Correia Moreira (1 de 2)*:

**Calificación personal fijo (“condicionado” / o PINF “subyacente”)**, mientras no haya movilidad más allá de la unidad transmitida - **SSTS 28/1/22** (r3781/20); (3) **28** y **31/1/22** (r3779/20; r4463/19; r3781/20; r3775/20); **1** y **2/2/22** (r3777/20; y r3772/20);

*Art. 308.2.2° LCSP debe “reinterpretarse”: “A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista”.*

**STC 122/18** declara inconstitucionalidad de DA 34ª LPGE'17 (no obstante, no de DA 43ª LPGE'18). **Personal fijo (“condicionado”)** puede ser declarado por **AAPP** (sin necesidad de resolución judicial) (¿“falacia del *obscurum per obscuris*“?)

**STJUE 19/10/17** (C-200/16), *Securitas*: falta de validez de aquellas normas que se opongan a la asunción de los trabajadores en caso de traspaso

## Efectos: reversión y reconocimiento de la condición de INF / fijo

### Respuesta del TS “adaptándose” a *Correia Moreira (2 de 2)*:

- *Derivación de esta doctrina*: la asignación de la plaza ocupada por una persona subrogada tras reversión (y por tanto “fija condicionada”) en virtud de convocatoria a plaza funcional no constituye causa legal de extinción de su contrato y, correlativamente, el cese se ha producido sin causa y constituye despido improcedente (**SSTSJ Aragón 10/10/22**, r735/22; **Galicia 28/6/22**, r2405/22; y **26/10/22**, r3591/22).
- **Si ya se tenía la condición de PINF antes del traspaso en la cedente, la reversión no provoca conversión a FIJO en la cesionaria: SSTS 17/09/20** (r154/18); y **8/2/22** (r5070/18).
- Esta doctrina **NO es extensible** a los casos de cesión ilegal (**SSTS 8/2/22**, r5070/18; y **23/6/22**, r4053/21; y **STSJ PV 21/6/22**, r789/22).

## Otras reacciones

### Sobre el supuesto de hecho / condiciones para aplicación del art. 44 ET

- **STS 21 de noviembre 2023** ([rec. 2378/2022](#)): Interesante sentencia sobre el concepto de actividad intensiva en mano de obra (y aplicación del art. 44 ET) en caso de actividad cualificada, pese a la aportación de medios materiales para la ejecución de la contrata
- **STS 15 de junio 2023** ([rec. 1657/2022](#)): Incumplimiento de notificación de jornada y horario del personal a subrogar puede impedir el traspaso al tratarse, en este caso, de un requisito formal imprescindible
- **STS 28 de junio 2023** ([rec. 4205/2020](#)): A CEE multiservicio está sujeta a la subrogación convencional si asume la contrata de actividad sectorial. No obstante, no se aplica el resto de materias de dicho CCOL (reitera doctrina y la sintetiza extensamente)
- **SSTS 20 de septiembre 2023** ([rec. 3196/2020](#)); y **29 de noviembre 2023** ([rec. 2001/2020](#)) : Carga de la prueba de la transmisión de medios materiales significativos (constitutiva para la estimación de la demanda) corresponde a la parte demandante (reitera doctrina)

## Otras reacciones

### Sobre el supuesto de hecho / condiciones para aplicación del art. 44 ET

- **SSTS 28 de enero 2022** ([rec. 4463/2019](#)) **23 de marzo 2022** ([rec. 108/2020](#)); y **7 de junio 2023** ([rec. 2283/2022](#)) Rechaza la existencia de un traspaso en una reversión de limpieza en la que un Ayuntamiento decide asumir el servicio con su propio personal
- **STS 29 de marzo 2022** ([rec. 1062/2020](#)) La doctrina *Somoza Hermo* (subrogación por sucesión de plantilla) es aplicable a supuestos despido del personal no subrogado anterior al cambio jurisprudencial alineándose con ella
- **STS 11/11/22** (r2979/21) Un pliego de condiciones no puede imponer la subrogación de plantilla (reitera criterio defendido ex art. 120.1 LCSP'07)
  - **STS 28/01/22** (r4463/19) La fecha determinante para aplicar la LCSP no es la de la no subrogación, ni tampoco la de la reversión del servicio, sino la fecha de adjudicación de la contratación
- **STS 1 de febrero 2023** ([rec. 165/2022](#)): Las reglas de subrogación de plantilla convencional afectan a la adjudicataria y a la empresa contratista de la misma. La nueva adjudicataria está obligada a subrogarse en los contratos

## Otras reacciones

### Efectos

- **SSTS 4 y 6 de octubre 2022** ([rec. 198/2020](#); [rec. 3740/2019](#)); y **1 de febrero 2023** ([rec. 2569/2019](#)): El acuerdo colectivo de garantías individuales para el supuesto de subrogación deja de aplicarse a interina que, con posterioridad, al traspaso es contratada indefinidamente (reitera doctrina)
- **STS 8 de febrero 2023** ([rec. 3501/2019](#)): Trabajadores subrogados (Handling) no pueden ser calificados como de nuevo ingreso a los efectos de determinación del nivel salarial o de progresión en la categoría
- **STS 3 de octubre 2023** ([rec. 372/2021](#)) : «la esencia de la subrogación es que el contrato de trabajo se mantiene en sus términos con independencia de la novación subjetiva que se produce en quien ostenta la condición de empleador» (criterio que justifica que no se aplique la distribución irregular de la jornada prevista de forma obligatoria en convenio colectivo)

# Otras reacciones

## Efectos

- **STS 9 de enero 2024** ([rec. 299/2021](#)): Reconocimiento de antigüedad de los contratos temporales anteriores a la subrogación a los efectos de complemento de antigüedad (negarlo supondría una discriminación injustificada respecto de contratos indefinidos)
- **STS 21 de diciembre 2023** ([rec. 163/2021](#)): Art. 44.4 ET: Traspaso de unidad productiva y mantenimiento de condiciones previstas en CCOL de la cedente hasta fin de ultractividad de 1 año desde su denuncia (aplica art. 86.3 ET anterior a RDL 32/21)
- **STS 9 de mayo 2023** ([rec. 1666/2020](#)); **19 de julio 2023** ([rec. 4083/2020](#)), : Acción para reclamar antigüedad tras subrogación. No se aplica el plazo de tres años previsto en el art. 44.3 ET, porque se trata de una acción declarativa que afecta a un contrato en vigor con efectos de futuro



# Sucesión de empresas: aspectos novedosos

**Moltes  
gràcies!**

**Ignasi Beltran de Heredia Ruiz**  
Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social